

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Julio de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 7 de Julio de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Rosendo Miguel y Compañía del Comercio de Barcelona, alzándose del acuerdo dictado por esa Dirección general en el expediente núm. 3.801/83, disponiendo el aforo por la partida 220 del Arancel de unas piezas sueltas para un arado, destinadas á la colonia agrícola de San Antonio, que el interesado, al presentarlas al despacho con declaración núm. 25.893/83 de aquella Aduana, pretendió adeudar por la partida 217:

Considerando que las piezas presentadas al despacho no constituirían, según declaración del interesado, arado completo:

Considerando que la ley sobre colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868 se refiere á máquinas, aperos é instrumentos para la agricultura, sin expresar nada respecto á las piezas sueltas:

Considerando lo terminantemente prescrito en el Arancel, partidas 217, 220 y nota 35:

Considerando, por último, que las llamadas del Repertorio del mismo, no dejan duda sobre la jurisprudencia sentada en este particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar lo resuelto por esa Dirección general.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese Centro, lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Dirección general lo participa á V..... para su cumplimiento en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V..... muchos años.

Madrid 24 de Junio de 1885.—Eduardo Castañón.
—Sr. Administrador de la Aduana de.....

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Declarado vacante el estanco del pueblo de Asparriegos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan solicitarlo aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1827 y se consideren aptos para el desempeño de este cargo.

Al efecto, deberán elevar instancia á la Autoridad de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos ó sus copias debidamente legalizadas que acrediten sus méritos y servicios, en el término de treinta días á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 23 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, se anuncia la provisión de la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca, por el término de quince días, á contar desde que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas al citado Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 13 de Julio de 1885.—Quintín Perez Calvo.

Junta de reparación de Templos de la diócesis de Zamora.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villalazán, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante nueve mil ochocientos setenta y dos pesetas.

La subasta se celebrará en el Palacio episcopal de esta ciudad de Zamora, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de Cámara para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientas noventa y tres pesetas y sesenta céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zamora 23 de Julio de 1885.—Dr. Daniel Casaseca, Secretario interino.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Villalazán, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

BUSTILLO.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento por destitución del que la venía desempeñando, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el improrrogable plazo de diez días, acompañadas de su cédula personal y demás documentos que se requieren.

Bustillo 20 de Julio de 1885.—El Alcalde, Crisantos Bragado.

TAGARABUENA.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Tagarabuena, con la dotación anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al dicho Ayuntamiento, en término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tagarabuena 21 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Alonso Gutierrez.

EL PEGO.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres y sin perjuicio de las iguales que pueda hacer con los vecinos acomodados.

Las solicitudes se admitirán hasta ocho días después de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Pego 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, Sandalio Gomez de Rozas.

FERMOSELLE.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de esta villa, se crea una nueva plaza de Médico titular, para la asistencia facultativa de 225 familias pobres, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título ó copia y demás documentos necesarios al efecto.

Fermoselle 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Puente.

MORERUELA DE LOS INFANZONES.

Don José Fermín Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones, del que es Alcalde D. Andrés Martín Martín.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal, el cual obra en esta Secretaría de mi cargo, hay uno que copiado literalmente dice así:

«En Moreruela de los Infanzones á 30 de Mayo de 1885, reunido el Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este pueblo, en la Casa-consistorial, cuyos nombres constan al final de esta acta, en sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Andrés Martín, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido hizo presente: que según se había anunciado en las papeletas de convocatoria, la presente tenía por objeto la discusión, exámen y aprobación definitiva del presupuesto municipal formado por la comisión del concepto, censurado por el Regidor encargado de la parte económica y aprobado por el Ayuntamiento, para el próximo año de 1885 á 86, cuyos gastos ascien-

den á la suma de 2.910 pesetas, y para cubrirla se calculan como recursos legales: 1.º El 18 por 100 sobre la contribución territorial, importante á 605 pesetas. 2.º El 18 por 100 sobre la industrial, importante á 30 pesetas. 3.º El 70 por 100 sobre consumos, 1.139. 4.º El 50 por 100 sobre cédulas personales, 110: que hacen un total de 1.884 pesetas, quedando un déficit de 1.026 pesetas.

Examinado detenidamente el presupuesto según la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, y visto que no es posible hacer en él economía alguna por estar formado de los gastos puramente necesarios, y no siendo susceptible de mayores ingresos que los que se dejan ya relacionados, la Junta municipal, en virtud de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó, de conformidad con la regla 3.ª de la citada Real orden, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consuma en esta localidad, que se demuestra por la siguiente

TARIFA.

| ARTÍCULOS objeto del impuesto. | UNIDAD que adeuda. | PRECIO de la unidad. | | IMPUESTO á las mismas. | NÚMERO de unidades según cálculo. | PRODUCTO de las mismas. |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------|------|---------------------------|---|----------------------------|
| | | Pesetas. | Cts. | | | |
| Paja de todas clases..... | Quintales..... | 1 | » | » 30 | 2070 | 621 |
| Leña id. id..... | Id. id..... | 1 | » | » 30 | 1354 | 406 |
| TOTAL..... | | | | | | 1027 |

Nivelado el déficit con el producto calculado, queda un sobrante de una peseta. En cuyos términos se concluyó la sesión, mandando sacar copias para fijar en los sitios públicos, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de formar el expediente á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden.

Así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Martín.—Guillermo Alvarez.—José Gonzalez.—Bernardo Centeno.—Fruos Turino.—José Rodríguez.—Francisco Gonzalez.—Francisco Bordel.—Venancio Vaquero.—Venancio Blanco.—Venancio Gonzalez.—Hilario Rodriguez.—José Fermín Blanco.»

Es copia del acta á que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Moreruela á 12 de Junio de 1885.—José Fermín Blanco.—V.º B.º —Andrés Martín.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Pueblos que se citan.

Vegaltrave.
Tagarabuena.
Badilla.
Quintanilla del Monte.
Vezdemarban.
Alfaraz.
Losacio.
Santa Cristina.
San Estéban del Molar.
Perilla de Castro.
Boya.
Pública de Valverde.
Navianos de Valverde.
Cernadilla.
Trefacio.
Asturianos.
San Vitero.
Villaveza de Valverde.
Friera de Valverde.
Hermisende
Venialbo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el apén-dice y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 1886, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se oirán las que se presenten.

Pueblos que se citan.

Sitrama de Tera.
Torres.
Piedrahita de Castro.
Moreruela de los Infanzones.
San Cristobal de Entreviñas.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Antonio Rodriguez Perez, Juez de primera instancia, en cargos de tal, como Juez municipal de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Domingo Hernandez Moreno, vecino de esta ciudad, de la cantidad de treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesetas y doce céntimos que se le adeudan por razón de rentas como dueño del usufructo de los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía colativa que con el título de Santa María fundaron Santiago Pascual y Guaza y su mujer Margarita Almancaya, en la iglesia parroquial de Valcabado, se saca á pública subasta el derecho que á la propiedad de dichos bienes, sitios en el término de Moreruela de los Infanzones, sin perjuicio del indicado usufructo, que corresponde al D. Domingo, está declarado á favor de Bernardo Hernandez Calvo, vecino de Villamor de los Escuderos, Ramona Hernandez Calvo, Martín Rodriguez Rodriguez, como marido de Andrea Hernandez Moreno, que lo son de dicho Moreruela, Nicolás Gamboa Ferraza y Joaquin Martín Fernandez, maridos respectivamente de Luisa y Antonia Gonzalez Hernandez, vecinos de esta ciudad y Benegiles, y los dos además apoderados de Cándido y Serapio Gonzalez Hernandez, Ramón Francisco, Tomás, Sabino, Isidro y Carlos Enriquez Hernandez, vecinos de Cubillos, cuyo derecho se halla valuado en cincuenta mil novecientos veinticinco pesetas, y tendrá lugar su remate en el día dieciocho del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana, bajo las prevenciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomarte parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

3.º Que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, practicando al efecto todo lo que los interesados en el embargo podrán hacer, siendo de cuenta de los propietarios los gastos y costas que se causen si se resistieran á hacer la inscripción mencionada.

4.º Que se han de rebajar al comprador las cargas que aparecieren legitimamente justificadas.

Zamora veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Rodriguez Perez.—Tomás Hidalgo.

Don Antonio Rodriguez Perez, Juez municipal de esta capital, y como tal interino de instrucción de la misma y su partido.

En este Juzgado se ha recibido el exhorto que dice así:

«Don Juan Francisco Ruiz, Juez especial para la instrucción del sumario sobre robo y asesinato de Salvador Azmar.—Al señor Juez de instrucción de Zamora, atentamente saludo y hago saber: Que en méritos de dicho sumario he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que luego de recibido se sirva disponer que por los medios que estén á su alcance se proceda á la busca, captura y en su caso conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de Bautista García, valenciano, de unos treinta y cinco años, alto, rubio, usaba bigote, tiene los ojos pequeños, viste decentemente y se dedicaba á la compra y venta de caballerías. Vicente Adriá, de unos cincuenta y seis años, casado, natural de Játiva, de estatura baja, grueso y algo cargado de espaldas, tiene el cabello y bigote canosos, y se dedica á dar lecciones de lectura y escritura. José N., conocido por Pepet, Roquet ó Mimoso, natural de Játiva, de estatura regular, sin barba, de unos cuarenta años, jornalero; les acompañan la esposa de Adriá, llamada Eusebia Gasteosi, de unos treinta y dos años; que viste de luto, y una hija del José, llamada Josefa, de unos diez y seis años.»

Y conforme á lo acordado en su cumplimiento, en cargo á los subalternos del orden judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de dichos sujetos y conducción en su caso á la cárcel de este partido, para hacerlo á disposición del exhortante.

Zamora veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Rodriguez Perez.—L. Angel Bustamante.

VILLALONSO.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, sin más honorarios que los derechos que se devenguen conforme al arancel vigente.

Los que deseen aspirar á ella, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio.

Villalonso 10 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Juan Gonzalez.

Anuncios.

En el día 19 del actual se extravió una mula de la propiedad de D. Gabriel Fernandez Escudero, vecino de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, cuyas señas son las siguientes: edad siete años, pelo negro morcillo, alzada siete cuartas y dos dedos, bien compuesta, y á la parte media lateral del tibia de la extremidad derecha un lunar blanco.

La persona que la haya recogido puede avisar ó entregarla á su dueño, previa gratificación y gastos ocasionados,

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.